REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia, dos de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio:
Actuación: **DIVORCIO**
Demandante: **Zaira Carolina Saldarriaga Estrada**
Demandado **Andrés Felipe Salazar Grisales**
Radicado: **05-001-31-10-014-2020-00201-00**

El señor Guillermo León Saldarriaga Quintero, actuando en calidad de apoderado general de la señora Zaira Carolina Saldarriaga Estrada, según el poder suscrito por ésta mediante la escritura pública 351 del 09 de abril de 2019, suscrito ante la Notaría 31 de Medellín, y por conducto de apoderada judicial, propuso demanda dirigida al decreto de divorcio del matrimonio civil, celebrado por la beneficiaria el 30 de diciembre de 2010 ante la Notaría Única de Acacias Meta, en contra del señor Andrés Felipe Salazar Grisales y pretende demostrar la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Previo a la admisión de la demanda, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se enuncian, so pena ante el incumplimiento de producirse su rechazo.

1. Con la vigencia del Decreto 806 de 2020 se impone el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que será la señora Zaira Carolina Saldarriaga Estrada, quien directamente a través de ellos conferirá poder a la mandataria judicial, pues de la escritura Pública aportada para ese efecto no es suficiente la manifestación de la voluntad de la dama para dar inicio a éste particular tramite de divorcio, al señor Saldarriaga Quintero.

2. Acreditará el envío de la demanda de esta decisión y de la corrección al correo electrónico que se tiene registrado del señor Andrés Felipe Salazar Grisales y si no lo tiene acreditará el envío físico.
3. Del acápite de pruebas no requirió de prueba testimonial, situación que deberá ser valorada con detenimiento por la apoderada, para establecer si con la pedida es suficientemente demostrativa para establecer la causal que invocó

Actuará en interés de la accionante la abogada Alba Gloria Palomino Espinoza.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a4fbbe011fe498756e143ee8e4acc4e8d99b35452302702e9841de73734aea

Documento generado en 02/09/2020 11:07:58 a.m.